



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA****AUTO NÚMERO**

0 2 3 17 08 ENE. 2014

"Por el cual se inicia una investigación de carácter administrativa – ambiental contra JUAN MEJIA HERRERA y DAIRO DE JESUS MEJIA BENJUMEA y se adoptan otras determinaciones"

La suscrita Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria que le ha sido asignada mediante Decreto 3572 de 2011, ley 1333 de 2009, Resolución No. 0476 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que el Jefe del Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos (en adelante SFF Los Flamencos) mediante oficio 676-SFF-FLA No. 591 del 19 de diciembre de 2013 y recibido por esta Dirección el día 20 del mismo mes y año, remite documentos relacionados con las diligencias practicadas, con base en los siguientes;

Antecedentes:

Que el día 23 de noviembre de 2013, se sorprendió en flagrancia al señor Juan Mejía en la construcción de dos muros de 2 metros de largo, 0,56 metros de alto y 0,28 de ancho (estructuras nuevas), se encontró mezcla de cemento sin protección del suelo, una camioneta Ford 150 con placas PKG-961 de Santa Marta, una carretilla de metal y herramientas varias.

Que en efecto el Jefe del Área protegida SFF Los Flamencos, impuso medidas preventivas de decomiso preventivo y suspensión de obra o actividad a los señores Juan Mejía Herrera y Dairo Mejía Benjumea

Que respecto de los elementos decomisados vale decir; camioneta Ford 150, carretilla de metal y herramientas varias, los cuales se dejaron a disposición del señor Juan Mejía como secuestro depositario.

Que como consecuencia de lo anterior, el Jefe del SFF Los Flamencos, mediante auto No. 004 del 25 de noviembre de 2013, legalizó y mantuvo las medidas preventivas impuestas a los señores Juan Mejía Herrera y Dairo Mejía Benjumea.

Que el día 9 de diciembre de 2013, fue notificado personalmente el contenido del auto antes mencionado al señor Dairo de Jesús Mejía Benjumea identificado con cedula de ciudadanía No. 84.088.749 de Riohacha.

Que los días 28 de noviembre y 10 de diciembre de 2013, se enviaron citaciones al señor Juan Mejía con el fin de que se notificara del acto administrativo de la referencia.

“Por el cual se inicia investigación de carácter administrativa – ambiental contra JUAN MEJIA HERRERA y DAIRO DE JESUS MEJIA BENJUMEA y se adoptan otras determinaciones”

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal al señor Juan Mejía, se le envió aviso a su dirección el día 19 de diciembre de 2013, en los términos del artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

Competencia:

Que mediante Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sector al cual se encuentra adscrito Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con el Decreto 3572 de 2011.

Que el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011 asignó las funciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia, entre las cuales se encuentran las relacionadas con la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y le atribuyó funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

Que el Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos, es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales¹, declarado y delimitado mediante acuerdo No. 0030 del 2 de mayo de 1977 proferido por la Junta Directiva del INDERENA, el cual fue aprobado por la Resolución Ejecutiva No. 169 del 6 de junio de 1977 del Ministerio de Agricultura.

Que la Resolución 0476 del 28 de Diciembre 2012, en su artículo quinto dispone. *“Los Directores Territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generan en las áreas protegidas asignadas a la dirección territorial a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieran.”*

Fundamentos jurídicos:

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009 fija la potestad sancionatoria en materia ambiental, entre otras autoridades a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el artículo segundo de la Ley 1333 de 2009 faculta a prevención a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales para imponer medidas preventivas y sancionatorias consagradas en dicha ley, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

Que el artículo 12 de la ley 1333 de 2009 señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir e impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que el artículo 15° de la ley 1333 de 2009 consagra el Procedimiento para la imposición de medidas preventivas en caso de flagrancia. *“En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone, lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor o, si se rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso de que no sea factible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo, bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del asunto. De lo anterior deberá dejar la constancia respectiva...”*

Que el artículo 16 de la Ley 1333 de 2009 preceptúa, que legalizada la medida preventiva mediante acto administrativo, se procederá en un término no mayor a 10 días a evaluar si existe merito para iniciar el procedimiento sancionatorio.

¹ Área protegida adscrita a la Dirección Territorial Caribe.

"Por el cual se inicia investigación de carácter administrativa – ambiental contra JUAN MEJIA HERRERA y DAIRO DE JESUS MEJIA BENJUMEA y se adoptan otras determinaciones"

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009 establece que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009 señala los tipos de medidas preventivas dentro de las cuales resaltan, el decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción y la suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Normas presuntamente infringidas:

Que de acuerdo al artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece que las actividades permitidas en los santuarios de flora y fauna son las de conservación, de recuperación y control, de investigación y de educación.

Que el artículo 30 del Decreto 622 de 1977, prohíbe las conductas que puedan traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre otras:

7. Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área.

8. Toda actividad que el INDERENA determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que con la Resolución No. 020 de 2007 se adopta el Plan de Manejo del de Flora y Fauna Los Flamencos y considera como Objetivos de Conservación del Santuario: 1. Conservar el mosaico ecosistémico del Santuario de Flora y Fauna Los Flamencos, conformado por lagunas costeras, playa, manglar, bosque seco, muy seco tropical y especies asociadas migratorias y residentes en arreglo de comunidades y patrones de paisaje del caribe colombiano. 2. Contribuir a la protección y mantenimiento de bienes y servicios ambientales en el Santuario de Flora y Fauna Los Flamencos y su zona de influencia. 3. Proteger los atributos naturales y paisajísticos de valor cultural para las comunidades Wuayuu, afrodescendientes e indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta, para contribuir a la preservación del patrimonio multiétnico y pluricultural de la nación.

Que la resolución 0181 del 19 de junio de 2012, amplía la vigencia del componente de ordenamiento de los planes de manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Diligencias:

Que con el fin de verificar los posibles impactos generados por la presunta infracción ambiental, esta Dirección ordenará la práctica de una visita de inspección ocular y la elaboración del respectivo concepto técnico en la que se determinen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en el que ocurrieron los hechos materia de la presente investigación.

"Por el cual se inicia investigación de carácter administrativa – ambiental contra JUAN MEJIA HERRERA y DAIRO DE JESUS MEJIA BENJUMEA y se adoptan otras determinaciones"

Que con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de las infracciones efectuadas por los señores Juan Mejía Herrera y Dairo Mejía Benjumea, esta Dirección ordenará citarlos para que se sirvan rendir versión libre sobre los hechos materia de la presente investigación, previa citación respectiva que deberá hacer el Jefe del Santuario de Flora y Fauna Los Flamencos.

Que esta Dirección encuentra que existe mérito suficiente para iniciar investigación de carácter administrativa ambiental al señor Juan Mejía Herrera y Dairo Mejía Benjumea por las presuntas infracciones cometidas dentro del Santuario de Flora y Fauna Los Flamencos.

Que por lo anterior,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Mantener las medidas preventivas de suspensión de obra actividad y decomiso preventivo de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo: Las medidas preventivas se levantarán una vez se comprueben que desaparecieron las causas que la motivaron.

ARTICULO SEGUNDO: Iniciar investigación contra el señor Juan Mejía Herrera identificado con cedula de ciudadanía No. 17.807.282 de Riohacha y Dairo de Jesús Mejía Benjumea identificado con cedula de ciudadanía No. 84.088.749 de Riohacha por posible violación a la normatividad ambiental, en especial la referente a la reglamentación de actividades en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre estas al interior del Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: Forman parte del expediente los siguientes documentos:

1. Acta de medida preventiva del 23 de noviembre de 2013.
2. Auto No. 004 del 25 de noviembre de 2013.
3. Acta de notificación personal de fecha 9 de diciembre de 2013
4. Aviso de fecha 19 de diciembre de 2013.

ARTICULO CUARTO: Comisionar al Jefe del Santuario de Flora y Fauna Los Flamencos para que se sirva notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente auto a los señores Juan Mejía Herrera y Dairo de Jesús Mejía Benjumea identificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los artículos 67, 68, 69 y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Practicar las siguientes diligencias:

1. Realizar visita de inspección ocular y la elaboración del respectivo concepto técnico, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.
2. Citar a través de oficio a los señores Juan Mejía Herrera y Dairo de Jesús Mejía Benjumea, con el fin de que se sirva rendir versión libre, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.
3. Las demás que surjan de las anteriores y todas aquellas que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

PARAGRAFO: Para la práctica de las diligencias ordenadas en el presente artículo, se comisiona al Jefe del Santuario de Flora y Fauna Los Flamencos, quien mediante oficio citará y establecerá fecha para la práctica de las mencionadas diligencias.

"Por el cual se inicia investigación de carácter administrativa – ambiental contra JUAN MEJIA HERRERA y DAIRO DE JESUS MEJIA BENJUMEA y se adoptan otras determinaciones"

ARTÍCULO SEXTO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1.993.

ARTICULO SEPTIMO: Enviar copia de la presente actuación a la Fiscalía Especializada- Unidad Nacional de Delitos contra los Recursos Naturales y el Medio Ambiente, a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para lo de su competencia, de conformidad con el inciso tercero del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO OCTAVO: Ordenar la publicación del presente auto en la Gaceta Oficial Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Santa Marta, a los 08 ENE. 2014



LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ
Directora Territorial Caribe
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Shirley Marzal Pasos
Enero 8//13